



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123-9066

AÑO XII - Nº 666

Bogotá, D. C., martes 9 de diciembre de 2003

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camararep.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 206 DE 2003 SENADO, 138 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana contra el Terrorismo, suscrita en la ciudad de Bridgetown, Barbados, el tres (3) de junio de dos mil dos (2002), en el trigésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

Doctor

JUAN HURTADO CANO

Presidente

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL

Cámara de Representantes

E. S. D.

Honorables Representantes:

En cumplimiento de la designación de la Presidencia de la Comisión Segunda Constitucional como ponente del Proyecto número 206 de 2003, 138 de 2003 Cámara, presento a su consideración el informe respectivo de ponencia para primer debate.

Trámite del proyecto

El proyecto fue presentado al Congreso de conformidad con la Constitución Política de Colombia en:

– El numeral 16 del artículo 150 que establece como función del Congreso la de aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados.

– El numeral 2 del artículo 189, según el cual corresponde al Presidente de la República celebrar con otros Estados convenios que se someterán a la aprobación del Congreso, y

– El artículo 224, que determina como condición para dar validez a los tratados internacionales, suscritos por el Gobierno, la aprobación del Congreso.

La Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia, Carolina Barco Isakson y el Ministro del Interior y de Justicia, Fernando Londoño Hoyos, en nombre del Gobierno Nacional, sometieron a la consideración del Congreso: la adhesión a la Convención Interamericana contra el Terrorismo, en el fortalecimiento de la cooperación hemisférica contra esta grave amenaza a los valores democráticos, la paz y seguridad

internacional (Preámbulo). Esta fue suscrita por el Presidente Andrés Pastrana y su Ministro de Relaciones Exteriores, Guillermo Fernández de Soto, el 30 de julio de 2002.

Con el ánimo de continuar su trámite, he asumido el encargo de presentar a ustedes, el informe respectivo de ponencia para primer debate. En su contenido se busca ilustrar a ustedes el proyecto de ley, con las consideraciones de la exposición de motivos y el detalle del articulado, a fin de facilitar su estudio y deducir así su conveniencia.

Entorno

La Convención insta a todos los Estados a ser parte de los diferentes instrumentos internacionales suscritos, a fin de combatir, prevenir, sancionar y erradicar el terrorismo en el hemisferio. Son varios los Convenios aprobados en torno de esta política global. Colombia, no ajena a las circunstancias, es parte o tramita su adhesión a todos los tratados, que se mencionan en el artículo 2º de la Convención, como parte del esfuerzo de la región para lograr este propósito (artículos 1º y 2º).

Estructura y contenido

La Convención consta de 23 artículos agrupados en: Preámbulo, objeto, instrumentos internacionales aplicables, medidas contra la financiación del terrorismo y el lavado del dinero, medidas de cooperación internacional; disposiciones especiales y de entrada en vigor.

– Se entiende por delito de terrorismo o de lavado de dinero, todo aquel que se defina en los Convenios de la ONU enunciados en el artículo 2º y se insta a los Estados a tipificar estos delitos, según estas disposiciones, en sus legislaciones internas. Por lo cual los Estados deben comprometerse en ser parte de dichos Convenios (artículos 3º y 6º).

– En el control a la financiación del terrorismo, se fija la necesidad de establecer un régimen jurídico y administrativo interno que permita a las entidades financieras: Supervisar y mantener un registro de los clientes, detectar y vigilar las transacciones, tener unidad de inteligencia y asegurar la capacidad de intercambiar información. Para determinar dichas disposiciones se propone seguir los lineamientos ya utilizados por entidades regionales o internacionales especializadas, como los del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica, entre otras. La legislación interna debe incluir, para estos casos, normas de embargo y decomiso de fondos u otros bienes (artículos 4º y 5º).

– Los Estados Parte deben prestar cooperación en el ámbito fronterizo, establecer canales de comunicación y de intercambio de información y asistencia jurídica expedita para fortalecer la colaboración entre las

autoridades competentes (artículos 7º, 8º y 9º). La asistencia jurídica mutua no es obligatoria cuando el Estado requerido encuentre la solicitud motivada en razones de discriminación de raza, religión, nacionalidad u opinión política (artículo 14). Ningún Estado Parte queda con la facultad de ejercer su jurisdicción en otro Estado Parte ni para realizar funciones reservadas a autoridades internas (artículo 19).

– Se regulan en detalle los procedimientos de traslado de las personas bajo custodia, que pueden colaborar en las investigaciones, siempre y cuando, una vez informadas, presten libremente su consentimiento y los Estados Parte que tienen que ver con el traslado estén de acuerdo (artículo 10).

– Son inaplicables la excepción por delito político y el reconocimiento a condiciones de refugiado o asilo de quienes se tienen motivos fundados para considerar que han cometido los delitos referidos. Ninguna solicitud de extradición o de asistencia jurídica podrá denegarse por relacionarse con un delito político o conexo (artículos 11 y 12). Se sujetan las medidas de detención de las personas al Estado de derecho, los Derechos Humanos, las libertades fundamentales y el Derecho Internacional Humanitario (artículo 15).

– Se prevé la importancia de desarrollar programas de cooperación técnica, capacitación y consulta, en coordinación con los Organos de la OEA especializados en estos asuntos. Los Estados Parte deben celebrar reuniones periódicas de consulta y al menos una reunión con este objeto después de recibir el décimo instrumento de ratificación (artículos 16, 17 y 18).

– La Convención está abierta a la firma de todos los Estados Miembros de la OEA. Entra en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el sexto instrumento de ratificación de la Convención en la Secretaría General de la OEA. Cualquier Estado podrá denunciar la Convención, mediante notificación escrita ante la misma Secretaría, que surtirá efecto un año después de recibida, sin afectar ninguna solicitud de información o de asistencia hecha en el período de vigencia de la Convención para el Estado denunciante (artículos 20 al 23).

Justificación

La aprobación de la Convención es de suma importancia para Colombia, en especial por la cooperación regional que puede lograr contra la amenaza que le representa el terrorismo a la seguridad nacional y por la necesidad de tener la misma definición y tipificación internacional de este delito.

Proposición final

En consecuencia, me permito rendir ponencia favorable y solicito se le dé primer debate al Proyecto de ley número 206 de 2003 Senado, 138 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana contra el Terrorismo*, suscrita en la ciudad de Bridgetown, Barbados, el tres (3) de junio de dos mil dos (2002), en el trigésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos". Se adjunta el texto del proyecto de ley.

De los señores Representantes:

Guillermo Antonio Santos Marín,
Representante Ponente.

PROYECTO DE LEY NUMERO 206 DE 2003 SENADO, 138 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana contra el Terrorismo, suscrita en la ciudad de Bridgetown, Barbados, el tres (3) de junio de dos mil dos (2002), en el trigésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase la Convención Interamericana contra el Terrorismo, suscrita en la ciudad de Bridgetown, Barbados, el tres (3) de junio de dos mil dos (2002), en el trigésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, la Convención Interamericana contra el Terrorismo, suscrita en la ciudad de Bridgetown, Barbados, el tres (3) de junio de dos mil dos

(2002), en el trigésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Guillermo Antonio Santos Marín,
Representante Ponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 149 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación el festival Folclórico Colombiano que se celebra en la ciudad de Ibagué, Tolima, y se dictan otras disposiciones.

Honorables representantes:

En cumplimiento del honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 05 de 1992, presento ponencia favorable para primer debate al Proyecto de ley número 149 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación el Festival Folclórico Colombiano que se celebra en la ciudad de Ibagué, Tolima, y se dictan otras disposiciones.*

EXPOSICION DE MOTIVOS

Experimentamos, como nación, una serie de profundas transformaciones que nos obligan a cuestionar arraigadas certezas. La Globalización, que para autores como Zaqui Laidi o Ulrich Beck supone un movimiento planetario en el que las sociedades renegocian su relación con el espacio y el tiempo, viene produciendo desde hace algún tiempo una reconfiguración acelerada de los lugares, los escenarios y las prácticas desde las que se producen sentidos ordenadores de la experiencia social.

Hablamos entonces de cambios que sin duda obligan mutaciones, crisis y reacomodos en nuestras sociedades, toda vez que se multiplican los vínculos transculturales de la mano de los adelantos tecnológicos y se transforman las actividades productivas, la vida política y multitud de rutinas inscritas en nuestra cotidianidad. Así también, por supuesto, **la producción de cultura**, definida en términos genéricos desde la antropología constructivista como aquellas maneras compartidas de ver el mundo y actuar en él, está sujeta a tensiones y obligados reacomodos.

Estudios latinoamericanos recientes a partir de campos tan disímiles del saber como la sociología, la antropología o los estudios en comunicación, han venido rastreando con particular insistencia tres grandes tendencias de cambio en los procesos de producción de cultura. Así, se insiste en señalar la creciente complejización de nuestras sociedades, cada vez menos homogéneas y más caracterizadas por la diversidad cultural y el encuentro entre diferentes maneras de significar el mundo. La ciudad, como lugar donde confluyen las diferencias y se ponen en escena distintas maneras de ser colombiano, de abrazar creencias religiosas diversas, de ser campesino, de actuar políticamente, de ser joven o adulto o anciano, profesional, etc., resulta así el arquetipo que funda una nueva manera de concebir nuestra diversidad en un país cada vez más urbano.

Esta mayor pluralidad, que necesariamente hemos de tomar en consideración, viene aparejada a la resignificación del mercado como lugar para el encuentro intersubjetivo, donde tienen lugar de manera cada vez más acelerada procesos de construcción de imaginarios, narrativas e identidades. La importancia del mercado en la producción de cultura se evidencia claramente al considerar el rol que en nuestra sociedad cumplen las industrias culturales, particularmente los medios masivos, como foros con los que interactuamos permanentemente. Porque a decir verdad, lo cierto es que cada vez más, estos, particularmente los medios audiovisuales, se posicionan como lugares desde los que circulan, se visibilizan e invisibilizan discursos, maneras de significar el mundo y nuestro lugar en él.

Simultáneamente, insisten autores diversos en el continente, se ve erosionado el poder de otros lugares tradicionales donde se producen identidades esencialistas y homogenizantes. De ahí que entonces se multipliquen los clamores de actores sociales que quieren ser reconocidos en sus diferencias antes que integrados a identidades que en la práctica los excluyen, al fundarse en algo que no son. De tal suerte que de la mano

de las reivindicaciones de indígenas, afrocolombianos, feministas, campesinos, hip hoperos, se crean nuevos campos de la política y nuevas responsabilidades frente al reconocimiento de la diversidad étnica y cultural.

Es claro, no nos llamemos a equívocos, se hace mucho más compleja la construcción del patrimonio cultural en un país mucho más diverso, mucho más estrechamente vinculado al mundo, mucho más expuesto al poder transformador del mercado y mucho más escindido en función de las desigualdades y los conflictos.

Y es precisamente por ello que el proyecto presentado por el **honorable Representante Jorge Eduardo Casabianaca Prada** cobra una enorme importancia histórica, pues apunta a promover escenarios para la construcción de aquellos sujetos que el país requiere. Al decir de un reconocido intelectual Huilense¹ “Sujetos capaces de vivir las incertidumbres que genera la globalización pero sin perder de vista el realizar proyectos de vida basados en el autoconocimiento, la autoestima, la solidaridad y la autonomía”. Sujetos comprometidos con la construcción de proyectos colectivos, que permita superar la razón cínica que ya se nos ha vuelto tan natural, aquella donde lo único que importa es ver qué obtengo con miras a asegurar mi propia sobrevivencia, para “construir proyectos de sentido vital ligados a aspiraciones colectivas de desarrollo humano”.

Con el proyecto, también, se rinde un merecido y estimulante homenaje a un esfuerzo Tolimense de vieja data. Un esfuerzo que ha rendido sus frutos en un festival que en su primera versión, de finales de los 50, emergió como emblema de reconciliación tras los sangrientos estragos de la fratricida lucha partidista. Un esfuerzo con el que se promueve un encuentro plural de muestras folclóricas, donde se recrea lo nacional a partir de la participación masiva de sectores sociales diversos. Un esfuerzo donde se promueve la construcción de proyectos identitarios no excluyentes de la mano de la revaloración corajuda de nuestra rica, compleja y diversa historia folclórica.

Para mí, como Huilense, es grato redescubrir cada año tan bien lograda revaloración de tradiciones estéticas y culturales en una época caracterizada por el peso asfixiante de lo etéreo, del imperio de las modas pasajeras, cuando todo lo sólido parece condenado a desvanecerse en el aire. Redescubrir un festival donde antes que renegar del cambio y avistarlo temerosos, el país es convocado a reencontrar lugares desde los cuales miramos, y escuchamos, cantamos, bailamos, saboreamos.

Considero, además, que con este homenaje el Congreso insiste en su afán por promover escenarios para la reconstrucción del tejido social. Escenarios que sirven en el proceso lento de refundar lo nacional a partir de reconocimientos y solidaridades extensas y cada vez más incluyentes. donde se convoca a un pueblo entero a volcarse sobre las muestras folclóricas, se revitalizan múltiples expresiones populares y se promueve la construcción de una memoria histórica que habrá de rendir sus frutos.

Finalmente, creo importante destacar que con este proyecto se rinde merecido homenaje al pueblo Tolimense, a sus gentes, a sus autoridades e instituciones, quienes con tanto tesón, entrega y visión de futuro dan vida a estas fiestas. A este pueblo que nos invita cada año a tomarnos sus lugares públicos, a convertirlos en lugares de expresión donde, de cara a la globalización, sin reuirla o temerla, buscamos nuevas formas de vivirla en nuestro folclor.

Proposición

Por las consideraciones antes expuestas y haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y solicito a esta honorable Corporación que se dé primer debate al Proyecto de ley número 149 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se Declara Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación el Festival Folclórico Colombiano que se celebra en la Ciudad de Ibagué, Tolima, y se dictan otras disposiciones.*

PROYECTO DE LEY NUMERO 149 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual se Declara Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación la festival Folclórico Colombiano que se celebra en la Ciudad de Ibagué, Tolima, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. Declárese patrimonio cultural y artístico de la nación el Festival Folclórico Colombiano que se celebra en la ciudad de Ibagué, capital del departamento del Tolima.

Artículo 2º. La Nación a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales que se originen alrededor de la cultura y del folclor colombiano.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

De los honorables Representantes,

Carlos Julio González Villa,

Representante a la Cámara por el departamento del Huila.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 163 DE 2003 CAMARA

por la Cual se declara Patrimonio Histórico e Interés Público de la Nación la actividad postal en Colombia, se declara Monumento Nacional el “Edificio Manuel Murillo Toro”, ubicado en Bogotá, D. C., y se dictan otras disposiciones.

Doctor

JUAN HURTADO CANO

Presidente

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL

Cámara de Representantes

E. S. D.

Honorables Representantes:

En cumplimiento de la designación de la Presidencia de la Comisión Segunda Constitucional como ponente del Proyecto número 163 de 2003 Cámara, presento a su consideración el informe respectivo de ponencia para primer debate.

Resumen histórico del correo en Colombia

1514

El Rey Fernando V, expide la Real Cédula que crea el Correo Mayor de indias y concede a Don Lorenzo Galíndez de Carvajal el privilegio de su organización, administración y explotación exclusiva.

1834

Se organiza, bajo la administración del General Santander, la Oficina Principal de Correos en Santa Fe de Bogotá, se aumentan los estafetas y se crean tres Distritos Principales de Correos, con sus respectivos administradores quienes deben residir en Santa Fe de Bogotá, Caracas y Quito.

1838

Reunidos en la capital neogranadina los representantes de los gobiernos de Ecuador, Venezuela y Nueva Granada suscriben el primer Convenio Postal de América, que gestó la que más tarde sería la Unión Postal de las Américas y España, UPAE.

1881

El 1º de julio de este año Colombia ingresa a la Unión Postal Universal, UPU.

1888

Siendo Primer Magistrado de la Nación, el doctor Carlos Holguín promulga la Ley 86 que dispone una nueva organización en el ámbito de los correos y perfila la estructura que hará posible más tarde su nacionalización.

1906

Mediante el Decreto 642 se organiza en forma provisional el servicio de Giros.

1913

El Presidente Carlos E. Restrepo firma la Ley 124, por medio de la cual se nacionaliza el servicio de Correos de Colombia.

1914

El presidente José Vicente Concha firma la Ley 76 con la cual se lleva a efecto una nueva organización en el ramo de los Correos y Telégrafos.

1916

El Gobierno presenta a consideración de las Cámaras Legislativas un proyecto que otorga al servicio de Giros, autonomía efectiva en el resto

¹ TORRES, William Fernando. **Amarrar la Burra de la Cola. ¿Qué Personas y Ciudadanos Intentar ser en la Globalización?** Universidad Surcolombiana, Libros del Olmo, Neiva. 2000.

de los servicios administrativos, le dota de un fondo especial de Caja, le autoriza constituir cuenta individual y le proporciona responsabilidad propia. Dicho proyecto, se convierte en la Ley 68.

1917

Se establecen, mediante Decreto 168, los Giros Postales y Telegráficos, se fijan sus tarifas y se dispone que el monto máximo de emisión no podrá ser superior a una tarifa de \$20,00.

1919

El Piloto Knox Martín, realiza el Primer Vuelo Postal, entre la ciudad de Barranquilla y Puerto Colombia transportando en su pequeño avión una saca con 60 cartas dentro. Nace de esta forma el correo aéreo en el mundo, pues no hay antecedentes, antes de esta fecha, sobre prestación de servicios aeropostales. El 18 de septiembre se funda la Compañía Nacional de Navegación Aérea que efectúa los primeros vuelos transportando despachos oficiales de correo. Se firma el primer contrato con el Gobierno Nacional para el transporte de correspondencia; infortunadamente este no llega al término acordado, pues la vida de la Compañía es muy corta y desaparece a los pocos meses de sus fundación. El 5 de diciembre ciudadanos colombianos y alemanes fundan en Barranquilla la Sociedad Colombo-Alemana de Transportes Aéreos, SCADTA, que se convertiría más tarde en Aerovías Nacionales de Colombia, "Avianca".

1920

Como consecuencia del funcionamiento de las primeras líneas aéreas internacionales, se presenta al Congreso de la UPU, reunido en Madrid, España proposiciones encaminadas a extender los servicios aéreos y como resultado se crea un artículo dentro del convenio bajo el título de "Servicios Aéreos".

1922

El 18 de noviembre el Gobierno colombiano ratifica, según Ley 78 del mismo año, la convención principal y los convenios adicionales firmados por sus delegados al VII Congreso Postal Universal reunido en Madrid en noviembre de 1920 y se consolida la condición de Colombia como pionera del transporte aéreo de correspondencia en Latinoamérica. Con el objeto de regular la vigilancia oficial en el servicio de transportes aéreos que presta SCADTA y vistos los resultados favorables de este sistema implantado por primera vez en el mundo, el Gobierno legaliza dicha actividad mediante la firma de un contrato por parte del entonces Ministro de Gobierno, doctor Miguel Jiménez López, cuyo término es de 20 años.

1923

El General Pedro Nel Ospina expide el 24 de marzo la Ley 31, la cual crea el Ministerio de Correos y Telégrafos, obedeciendo a que los intereses del país en el ramo postal exigen mayor atención y la necesidad de constituir un organismo independiente que consagre su atención exclusiva a la administración de tan importantes servicios.

1924

El 1º de enero de este año, comienza a regir la Ley 31 del año anterior que crea el Ministerio de Correos y Telégrafos.

1931

El Gobierno colombiano, teniendo en cuenta el establecimiento de las primeras rutas aéreas internacionales que plantean una nueva situación para el servicio aeropostal nacional, crea la Administración del Correo Aéreo, mediante Decreto 302, y la confía por delegación a la SCADTA, la cual, más tarde convertida en Avianca, dirige desde entonces la operación del Correo Aéreo en Colombia y el exterior.

1940

Mediante Decreto-ley 1362 se liquida el Servicio de Giros Postales y se establece el Banco Postal, de propiedad del Estado, pero dependiente del Ministerio de Correos y Telégrafos.

1941

El 1º de enero, inicia operaciones el Banco Postal con un capital asignado de \$500.000,00.

1945

El Gobierno Nacional reglamenta los servicios de correos, telégrafos y teléfonos mediante Decreto 1418 de junio 14.

1950

El Gobierno Nacional ordena por Decreto 2254 de julio 31, la liquidación del Banco Postal y el restablecimiento del servicio de giros.

1953

El Decreto 0259 crea el Ministerio de Comunicaciones.

1955

Mediante Decreto 2146 el Gobierno Nacional concede franquicia, entre otros, al Presidente de la República, a los Ministros del Despacho, a los Gobernadores Departamentales, al Cardenal, Arzobispo Primado de Colombia, a los miembros del cuerpo diplomático y consular de los países de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal. Al Decano del Cuerpo Diplomático, a los despachos y expedientes relacionados con la administración de justicia, a la Unión Panamericana de Washington.

1963

Durante la administración del entonces presidente, doctor Guillermo León Valencia se crea por Decreto 3267 la Administración Postal Nacional, Apostal; como establecimiento de carácter público, de orden nacional, adscrita al recién creado Ministerio de Comunicaciones, con autonomía jurídica, administrativa y patrimonial. El mismo decreto fija sus funciones y dicta otras disposiciones sobre su funcionamiento.

1965

El Presidente de la República, teniendo en cuenta las normas sobre reducción del gasto público y la duplicidad de las funciones en la Administración pública, suprime la Administración Postal Nacional, mediante Decreto 3253 y la fusiona a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom.

1966

La Corte Suprema de Justicia declara inexecutable el Decreto 3253 del año anterior y la Administración Postal Nacional recobra su autonomía volviendo a funcionar como establecimiento público descentralizado.

1976

Mediante Decreto 195 del 9 de febrero, el Presidente de la República, doctor Alfonso López Michelsen, aprueba los estatutos de la Administración Postal Nacional.

1984

El Gobierno Nacional expide el Decreto 75, del 18 de enero mediante el cual dicta normas sobre la prestación de los servicios postales dentro del territorio nacional y dispone que el servicio de correos esté a cargo exclusivo del Estado, quien ejerce el monopolio a través de la Administración Postal Nacional. En enero 24 es expedido, de la misma manera, el Decreto 148 mediante el cual se dictan normas sobre servicios de transmisión codificada para correspondencia pública y se abre paso a la implantación en Colombia, el servicio de Correo Electrónico. El 19 de junio, se suscribe un nuevo contrato para la prestación del servicio de correo aéreo que modifica sustancialmente el que venía rigiendo, pues al término de este, la Administración Postal Nacional asumirá en forma integral la prestación de este servicio. En el mismo año se dicta la resolución del Ministerio de Comunicaciones número 1248 que define y reglamenta algunos servicios, en concordancia con el Decreto 075.

1985

Se dicta el Decreto 2563 que modifica y adiciona el Decreto 075 y obliga a las entidades del sector público a remitir su correspondencia a través de Adpostal.

1989

El 17 de febrero se firma el Contrato 015 de asociación con Avianca, el cual tiene una vigencia de 10 años hasta 1999. El 3 de abril se celebran los 25 años de la entidad y se adopta la nueva imagen corporativa.

1990

Se suprime el servicio de Giros.

1992

Se lleva a cabo la reestructuración administrativa de la entidad, cambia la naturaleza jurídica de la Administración Postal, que pasa de ser de entidad de servicio público adscrita al Ministerio de Comunicaciones a ser Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Comunicaciones.

1995

El Ministerio de Comunicaciones, bajo la dirección del doctor William Jaramillo Gómez, según Decreto 229 reglamenta el servicio de Correos.

1997

La Filatelia colombiana, a través de la Adpostal, se hace merecedora de la Medalla de Oro, en los Juegos Olímpicos de Atlanta, premio otorgado por la Federación de Filatelia Internacional y el Comité Olímpico Internacional, al mejor diseño. El premio fue concedido a la estampilla que se emitió el 16 de julio de 1996, con motivo de este evento.

2001

Nuevamente la Filatelia de Colombia es galardonada con una Medalla en la categoría de filatelia olímpica. Esta vez, la presea conseguida es la de Plata, logrando ubicar a Colombia como el único país que ha recibido dos galardones en el marco del Prix Olympia de Filatelia, certamen paralelo a la celebración de los Juegos Olímpicos.

Breve historia del Edificio Manuel Murillo Toro (anterior Edificio Santo Domingo)

Mediante el Decreto de 9 de septiembre de 1861, dictado por el Presidente Provisorio de los Estados Unidos de Nueva Granada y confirmado luego por la Ley 31 de 1863, expedida por la Convención Nacional de Rionegro, la nación asumió la propiedad, entre otros bienes, de los bienes inmuebles urbanos pertenecientes a las corporaciones o asociaciones eclesiásticas, mediante reconocimiento por parte del Estado de una determinada renta a favor de los anteriores propietarios; y en consecuencia, entre los edificios incluidos en la desamortización de los llamados “bienes de manos muertas” decretada por el presidente constitucional de los Estados Unidos de Colombia, Tomás Cipriano de Mosquera se encontraba el edificio de Santo Domingo, destinado desde entonces al funcionamiento de diferentes oficinas u organismos del Gobierno Nacional.

Posteriormente el Concordato regulador de las relaciones entre el Estado y la Iglesia, suscrito por el Gobierno Nacional con la Santa Sede el 31 de diciembre de 1887, aprobado luego por la ley 35 de 1888, cuyos artículos 22 y 23 dejaron definitivamente resueltas todas las reclamaciones provenientes de la desamortización de bienes eclesiásticos, autorizada por el citado decreto de 9 de septiembre de 1861, la nación ejerció el derecho de plena propiedad sobre el inmueble de Santo Domingo.

Más tarde la Ley 85 de 1936 en su artículo 6º, autorizó al Gobierno Nacional para contratar un empréstito hasta por \$2.000.000.00 para proceder a la construcción del Palacio de Comunicaciones, en el sitio que ocupaba el edificio Santo Domingo. Además se autorizó la expropiación de las zonas de terreno necesarias si el área de propiedad del gobierno, resultare insuficiente par la construcción del Palacio. Pero hay que hacer la salvedad de que, el 24 de marzo de 1923, el General Pedro Nel Ospina expide la ley que crea el Ministerio de Correos y Telégrafos, que empezó a regir el 1º de enero de 1924.

Mediante la Escritura Pública número 888 del 28 de mayo de 1937, de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá, el Gobierno procede a formular la declaración acerca del derecho de propiedad que la Nación tiene sobre el edificio de Santo Domingo.

Finalmente, el artículo 7º de la Ley 195 de 1938, autorizó al gobierno para vender, directamente, el lote que quedase disponible del edificio Santo Domingo, después de construido el Palacio de Comunicaciones y para aplicar sus productos a la construcción de los edificios que se proyectaron para tal acometido.

En el año 1940, se emitieron (23) estampillas, de las cuales (14) fueron para el servicio ordinario, (2) para el correo aéreo, (6) en beneficio de la Construcción del Edificio del Ministerio de Correos y Telégrafos. (En ese mismo año, mediante el Decreto-ley 1362 se liquidó el servicio de Giros Postales y se establece el Banco Postal, de propiedad del Estado y dependiente de dicho ministerio) y (1) en beneficio de la Cruz Roja Colombiana. El tiraje conjunto ascendió a 103.565.000 ejemplares con un valor de emisión de \$1.106.500.00.

Mediante la Resolución 3875 del 19 de septiembre de 1940 del Ministerio de Correos y Telégrafos, suscrita por el Ministro Alfredo Cadena D' Acosta, publicada en el *Diario Oficial* 24478 del 1º de octubre, dispuso que las estampillas postales colombianas anuladas sobre los boletines de expedición de las encomiendas postales y sobre las

cubiertas de sobres de las cartas que no fueren entregadas a sus destinatarios o remitentes (rezagos), podían venderse a filatelistas del exterior.

El Decreto 443 del 4 de marzo de 1940, suscrito por el Presidente Eduardo Santos, publicado en el *Diario Oficial* 24312 del 8 de marzo, autorizó la emisión de 5.000.000 estampillas con el retrato del libertador.

El Decreto 723 del 11 de abril de 1940, suscrito por el Presidente Eduardo Santos, publicado en el *Diario Oficial* 24341 del 17 de abril, reglamentó el artículo 7º de la Ley 26 de 1939, relativo a las estampillas y planilla filatélica alusivos a los V Juegos Atléticos Nacionales de Bucaramanga.

Todas estas series de estampillas fueron impresas como emisión definitiva, como “Sobretasa para la Construcción del Ministerio de Correos y Telégrafos, que posteriormente mediante el Decreto 0259 de 1953 se denominó Ministerio de Comunicaciones.

Es decir, la construcción de lo que hoy se denomina Edificio Manuel Murillo Toro, fue realizada con base al producido de estampillas y por supuesto debe corresponder su edificación al Correo de Colombia.

La importancia del correo a través del tiempo

1. Cronología histórica del correo en Colombia

Desde el Descubrimiento de América hasta mediados del Siglo XVIII, el Correo de la Nueva Granada estuvo en manos de particulares debido a un privilegio que concedió la Reina Juana a Don Lorenzo Galíndez de Carvajal y a sus herederos, el 14 de mayo de 1514 y que se extendió hasta 1768. Se denominó Correo Mayor de Indias.

La familia Galíndez de Carvajal estableció la primera ruta de Correo entre España y el Nuevo Mundo. Cartagena, Porto Bello, Sevilla. Se hacía en embarcaciones rápidas denominadas Avisos.

Los descendientes de don Lorenzo se domiciliaron en Lima y trataron infructuosamente de establecer algunas líneas de correos en el virreinato del Perú o de subcontratar en arrendamiento el servicio, pero no obtuvieron buenos resultados.

Con la llegada de los Borbones al trono de España, en los albores del siglo XVIII, se inició un largo proceso para abolir el privilegio del correo mayor y reincorporar a la corona la renta de correos.

Durante los dos siglos y medio en que existió el privilegio del correo mayor no se conoce que en la Nueva Granada se hubiera establecido algún servicio de correos. Las cartas se enviaban a la mano por medio de peones particulares, de chasquis o por conducto de los trajinantes.

El 20 de agosto de 1764, se reglamentó la forma de despachar los correos desde España por la ciudad de La Coruña y se ordenó que todas las cartas que salieran para las Indias fueran marcadas con un sello que dijera España. También se ordenó que todas las cartas recibidas de América tuvieran un sello que dijera Indias, para que en España los Oficios pudieran cobrar los portes con conocimiento. El 24 de agosto del mismo año se reglamentó el correo marítimo desde España a las Indias Occidentales.

Durante estos años seguían adelantándose las negociaciones entre la corona y don Fermín Francisco de Carvajal y Vargas, conde del Castillejo y del Puerto, quien como noveno correo mayor de Indias hizo absurdas y exageradas exigencias, hasta que finalmente se llegó a un entendimiento y el 13 de octubre de 1768 se firmó un acuerdo según el cual la corona asumía el pleno dominio de la Real Renta de Correos.

Una de las innovaciones que se introdujeron a los correos fue la generalización del uso de las marcas postales y de las marcas de origen, que servían para determinar con precisión el recorrido de las cartas, fijando con exactitud el lugar de origen y el de destino, para así cobrar los portes correctamente. Cuando el valor del porte de la carta se pagaba en el lugar de origen, se sellaba la carta con la palabra Franca; en cambio si los portes eran a cargo del destinatario, se sellaba con la palabra Debe.

De igual forma se comenzaron a utilizar algunos sellos postales, como:

Sello lineal de Mariquita, usado entre 1840 y 1859. Costaba 1.1/2 reales.

Sello colonial lineal colocado en la estafeta de Rionegro con destino Medellín. El sello Franca indica que el porte fue pagado en el lugar de origen.

Con la reglamentación y aplicación de estas marcas postales, se inicia el período conocido como prefilatélico, que habrá de finalizar al establecerse el uso de las estampillas.

Con la seguridad de que la iniciativa será acogida como un homenaje a una actividad que le ha dado al país, además de un renglón importante de la economía, un gran legado histórico.

Proposición final

En consecuencia, me permito rendir ponencia favorable y solicito se le dé primer debate al proyecto de ley número 163 de 2003 Cámara, *por la cual se declara Patrimonio Histórico e interés público de la Nación la actividad postal en Colombia, se declara Monumento Nacional el "Edificio Manuel Murillo Toro", ubicado en Bogotá, D. C., y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables Representantes,

Guillermo Santos Marín,
Representante a la Cámara.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 163 DE 2003

por la cual se declara Patrimonio Histórico e Interés Público de la Nación la actividad postal en Colombia, se declara Monumento Nacional el "Edificio Manuel Murillo Toro", ubicado en Bogotá, D. C., y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese como patrimonio histórico e interés público de la Nación la actividad postal en Colombia.

Artículo 2°. El patrimonio de Correos de Colombia estará constituido por el de la actual Administración Postal Nacional, todos los bienes que le traspase el Estado, los que adquiera en el futuro y los siguientes recursos:

a) Los ingresos derivados de las tarifas por los servicios y productos postales que explote, los cánones pagados por los titulares de las concesiones así como el rendimiento de sus inversiones;

b) El producto de los empréstitos internos y externos que se contraten para el cumplimiento de sus fines;

c) Las donaciones, las herencias, los legados o las transferencias provenientes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, u organizaciones internacionales;

d) Los recursos, derechos y bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

Artículo 3°. Pasarán a formar parte del patrimonio de Correos de Colombia, los bienes muebles o inmuebles y los recursos financieros propiedad del Estado que, a la vigencia de esta ley, estén en poder del Ministerio de Comunicaciones.

Esos bienes se traspasarán por medio de acto notarial. Para este fin, se exonera a los Correos de Colombia del pago por honorarios, impuestos, tasas, sobretasas, derechos de inscripción y cualquier otro rubro tributario de carácter nacional.

Artículo 4°. Declárese Monumento Nacional el "Edificio Manuel Murillo Toro", anterior edificio Santo Domingo, sus patios, anexidades, dependencias y accesorios, situado en Bogotá, D. C., sobre la carrera 7ª y 8ª y las calles 12 y 13, el cual será de uso exclusivo para desarrollar la actividad postal en Colombia.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional, acometerá las obras de remodelación, restauración y conservación del Monumento Nacional "Edificio Manuel Murillo Toro".

Para el cumplimiento de la presente ley, créase la Junta de Conservación del Monumento Nacional integrada por los Ministros de Comunicaciones, Cultura y Educación Nacional, Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., y el Gobernador de Cundinamarca o sus delegados.

Artículo 6°. A la entrada principal del Edificio Manuel Murillo Toro, se colocará una placa de mármol con el texto de la presente ley, el nombre del autor, así como también los de los fundadores y gestores del mencionado edificio.

Artículo 7°. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 8°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Guillermo Antonio Santos Marín,
Representante a la Cámara.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 279 DE 2003

CAMARA, 145 DE 2002 SENADO

Aprobado en primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, por la cual se reconocen unos bienes de interés cultural y se adoptan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente Ley es el de hacer un reconocimiento especial y expreso de las obras artísticas del Maestro Enrique Grau Araújo, declarándolas como bienes de interés cultural de carácter nacional. Igualmente destacar su vida y su obra como invaluable aporte al patrimonio cultural de Colombia.

Parágrafo. Son constitutivas de la presente declaratoria, las obras que forman parte de la colección personal del autor, que serán inventariadas, valorizadas y donadas por el Maestro Enrique Grau a la Sociedad de Economía Mixta que se constituya para administrar el patrimonio cultural donado y que tendrá como sede la ciudad de Cartagena.

Artículo 2°. *Plan Especial de Protección.* De conformidad con la Ley 397 de 1997, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura y con la participación de la Gobernación de Bolívar, la Alcaldía de Cartagena y el Maestro Enrique Grau o su representante legal, elaborarán un plan especial de protección de los bienes culturales donados que comprenderá las siguientes acciones:

1. Crear una sociedad de economía mixta adscrita o vinculada al Ministerio de Cultura, para la administración del patrimonio cultural legado por el Maestro Enrique Grau.

2. Definir la estructura administrativa, determinar la composición e integración de la Junta Directiva, las funciones, el patrimonio y el esquema de financiación de la sociedad.

3. Establecer los estatutos y las condiciones especiales de manejo de la institución.

4. Elaborar un plan de conservación, administración y custodia de los bienes donados a la sociedad.

5. Elaborar el plan de organización, funcionamiento y divulgación de la sociedad y elaborar el plan de implementación de un Centro Cultural que permitirá la exposición pública de la obra del maestro y la gestión de las actividades culturales, artísticas, recreativas y sociales que se impulsen para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 3°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su sanción y deroga todas las normas que le sean contrarias.

En los términos anteriores fue aprobado el Proyecto de ley número 279 de 2003 Cámara, 145 de 2002 Senado, por la cual se reconocen unos bienes de interés cultural y se adoptan otras disposiciones, según consta en el Acta número 006 del 14 de octubre de 2003.

El Presidente,

Musa Besaile Fayad.

El Secretario,

Carlos Oyaga Quiroz.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 279 DE 2003 CAMARA, 145 DE 2002 SENADO

por la cual se reconocen unos bienes de interés cultural y se adoptan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 4 de diciembre de 2003

Doctor

MUSA BESAILE FAYAD

Presidente Comisión VI.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad.

Respetado señor Presidente, honorables Representantes:

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión, nos ha correspondido rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 279 de 2003 Cámara, 145 de 2002 Senado, *por la cual se reconocen unos bienes de interés cultural y se adoptan otras disposiciones, en los siguientes términos:*

Antecedentes

Este proyecto fue presentado por la honorable Senadora María Isabel Mejía Marulanda, con el fin de garantizar la preservación y difusión de la obra del maestro Enrique Grau Araújo, que pretende donarle a la ciudad de Cartagena su obra artística, que consiste en una colección de arte precolombino, conformada por esculturas, grabados, pinturas y una biblioteca personal de más de cuatro mil volúmenes.

Estudiado el presente proyecto de ley en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, el mismo fue aprobado en primer debate el 14 de octubre de 2003, según consta en el Acta número 006, con las modificaciones propuestas por los parlamentarios ponentes del mismo.

Estructura del proyecto de ley:

El proyecto de ley en mención cuenta con 4 artículos, los cuales quedarán de la misma manera así:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es el de hacer un reconocimiento especial y expreso de las obras artísticas del Maestro Enrique Grau Araújo, declarándolas como bienes de interés cultural de carácter nacional, igualmente destacar su vida y su obra como invaluable aporte al patrimonio cultural de Colombia.

Parágrafo. Son constitutivas de la presente declaratoria, las obras que forman parte de la colección personal del autor, que serán inventariadas, valorizadas y donadas por el Maestro Enrique Grau a la sociedad de economía mixta que se constituya para administrar el patrimonio cultural donado y que tendrá como sede la ciudad de Cartagena.

Artículo 2°. *Plan especial de protección.* De conformidad con la ley 397 de 1997, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura y con la participación de la Gobernación de Bolívar, la Alcaldía de Cartagena y el Maestro Enrique Grau o su representante legal, elaborarán un plan especial de protección de los bienes donados que comprenderá las siguientes acciones:

1. Crear una sociedad de economía mixta, adscrita o vinculada al Ministerio de Cultura, para la administración del patrimonio cultural legado por el Maestro Enrique Grau.

2. Definir la estructura administrativa, determinar la composición e integración de la Junta Directiva, las funciones, el patrimonio y el esquema de financiación de la sociedad.

3. Establecer los estatutos y las condiciones especiales de manejo de la institución.

4. Elaborar un plan de conservación, administración y custodia de los bienes donados a la sociedad.

5. Elaborar el plan de organización, funcionamiento y divulgación de la sociedad y elaborar el plan de implementación de un Centro Cultural que permitirá la exposición pública de la obra del maestro y la gestión de las actividades culturales, artísticas, recreativas y sociales que se impulsen para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 3°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su sanción y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Por lo expuesto, proponemos a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 279 de 2002, Cámara, 145 de 2002 Senado, *por la cual se reconocen unos bienes de interés cultural y se adoptan otras disposiciones.*

De los honorables Representantes,

Carlos Enrique Soto Jaramillo, Béner Zambrano Erazo, Miguel Angel Rangel Sosa, Representantes Ponentes.

TEXTO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 279 DE 2003 CAMARA, 145 DE 2002 SENADO

por la cual se reconocen unos bienes de interés cultural y se adoptan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es el de hacer un reconocimiento especial y expreso de las obras artísticas del Maestro Enrique Grau Araújo, declarándolas como bienes de interés cultural de carácter nacional. Igualmente destacar su vida y su obra como invaluable aporte al patrimonio cultural de Colombia.

Parágrafo. Son constitutivas de la presente declaratoria, las obras que forman parte de la colección personal del autor, que serán inventariadas,

valorizadas y donadas por el Maestro Enrique Grau a la Sociedad de Economía Mixta que se constituya para administrar el patrimonio cultural donado y que tendrá como sede la ciudad de Cartagena.

Artículo 2°. *Plan Especial de Protección.* De conformidad con la Ley 397 de 1997, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura y con la participación de la Gobernación de Bolívar, la Alcaldía de Cartagena y el Maestro Enrique Grau o su representante legal, elaborarán un plan especial de protección de los bienes culturales donados que comprenderá las siguientes acciones:

1. Crear una sociedad de economía mixta adscrita o vinculada al Ministerio de Cultura, para la administración del patrimonio cultural legado por el Maestro Enrique Grau.

2. Definir la estructura administrativa, determinar la composición e integración de la Junta Directiva, las funciones, el patrimonio y el esquema de financiación de la sociedad.

3. Establecer los estatutos y las condiciones especiales de manejo de la institución.

4. Elaborar un plan de conservación, administración y custodia de los bienes donados a la sociedad.

5. Elaborar el plan de organización, funcionamiento y divulgación de la sociedad y elaborar el plan de implementación de un Centro Cultural que permitirá la exposición pública de la obra del maestro y la gestión de las actividades culturales, artísticas, recreativas y sociales que se impulsen para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 3°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su sanción y deroga todas las normas que le sean contrarias

De los honorables Representantes,

Carlos Enrique Soto Jaramillo, Béner Zambrano Erazo, Miguel Angel Rangel Sosa, Representantes Ponentes.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Sustanciación Informe de Ponencia para Segundo Debate

Bogotá, D. C., 4 de diciembre de 2003.

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 279 de 2003 Cámara, 145 de 2002 Senado, *por la cual se reconocen unos bienes de interés cultural y se adoptan otras disposiciones,* presentado por los honorables Representantes *Carlos Enrique Soto Jaramillo, Béner León Zambrano Erazo y Miguel Angel Rangel Sosa.*

El Presidente,

Musa Besaile Fayad.

El Secretario,

Carlos Oyaga Quiroz.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 124 DE 2002 CAMARA

por la cual se dicta "El Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Bogotá, D.C., 4 de diciembre de 2003

Honorable Representante

JUAN HURTADO CANO

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Edificio Nuevo del Congreso

E. S. D.

Respetado señor Presidente y honorables Representantes:

Dando cumplimiento a la designación que nos hiciera la Presidencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, como ponentes del Proyecto de ley número 124 de 2002 Cámara, *por la cual se dicta "El Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"* presentamos a su consideración el informe respectivo de ponencia para segundo debate, de la siguiente manera:

1. Objeto del proyecto

El proyecto tiene por objeto primario el dotar al Archipiélago de disposiciones legales que consoliden las bases para la promoción y el desarrollo económico y social de sus habitantes, que les permita su supervivencia digna, enmarcada dentro de lo regulado por la Constitución nacional, y tomando en especial consideración sus singulares condiciones geográficas, ambientales y culturales.

2. Marco constitucional

Este proyecto está fundamentado primordialmente en los artículos 310 de la Constitución Nacional que dice así:

“El departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos, por las normas especiales que en materia administrativa de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico establezca el legislador.

Mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada Cámara se podrá limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecer controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago.

Mediante la creación de los municipios a que hubiere lugar, la Asamblea Departamental garantizará la expresión institucional de las comunidades raizales de San Andrés. El municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior del 20% del valor total de dichas rentas”.

Y en el artículo 337, que la Constitución Nacional dispone lo siguiente:

“La Ley podrá establecer para las zonas de fronteras, terrestres y marítimas, normas especiales en materias económicas y sociales tendientes a promover su desarrollo”.

La Asamblea Nacional Constituyente, dedicó su atención a la situación del Archipiélago y en una de las varias sesiones que debatieron el tema de las islas y sus gentes, la Comisión Segunda en reunión de fecha marzo 14 de 1991, expresaba que “estaremos lógicamente en la defensa de la cultura, los aspectos bilingüistas, la religión, así como también en defensa de un estatuto especial en el área de comercio exterior, de cambios y de apoyo financiero, para el desarrollo económico y social de las islas”.

Este proyecto pretende cumplir con este encargo de la Asamblea nacional constituyente de 1991 y aspira a ser el motor que dinamice la economía del Archipiélago, desactivando el estallido social que se avecina si no se mejoran las condiciones de vida de los habitantes del Departamento Archipiélago.

3. Descripción del proyecto

El proyecto está dividido en once capítulos así:

- Capítulo I, trata sobre el objeto de la Ley.
- Capítulo II, trata sobre el Régimen de Puerto Libre
- Capítulo III, trata sobre el Régimen de Producción y Exportaciones
- Capítulo IV, trata sobre el Régimen Financiero
- Capítulo V, trata sobre el Régimen de Pesca
- Capítulo VI versa sobre el Régimen Agropecuario
- Capítulo VII trata sobre el Régimen Turístico
- Capítulo VIII, se refiere al Régimen Educativo
- Capítulo IX, versa sobre el Régimen de Fomento Económico
- Capítulo X, trata sobre el Régimen de Servicios Públicos
- Capítulo XI, se refiere a las Disposiciones Varias

Algunos de estos capítulos fortalecen la actividad económica a que se refieren, otras crean nuevos modelos económicos.

Igualmente se establecen normas en materia educativa para capacitar a los jóvenes estudiantes y volverlos más competitivos en la actual estructura de globalización.

Pero todos y cada uno de ellos buscan generar modelos que incidan en la reactivación económica del Departamento y promuevan su desarrollo social armónico tal y como está consignado en la exposición de motivos

publicado en la Gaceta del Congreso número 477 del jueves 7 de noviembre de 2002.

4. Trámite del proyecto

La Comisión Segunda de la honorable Cámara han asumido el estudio de este proyecto dando participación directa a la comunidad.

En razón a lo anterior la Comisión Segunda, sesionó de manera formal en el Departamento Archipiélago de Andrés Islas el día 22 de noviembre, en donde la comunidad tuvo una generosa oportunidad para exponer su criterio en relación con el citado proyecto.

En consideración a que el actual periodo legislativo se encuentra próximo a terminarse y a que la comunidad del Archipiélago está pidiendo a gritos una pronta solución a su problemática, solicitamos a la Comisión que se imparta aprobación en **segundo debate** al plurimentado proyecto conforme a su texto original, para que siga su trámite en el honorable Senado, en donde se continuará con el proceso de concertación con el gobierno nacional, conforme a lo acordado con el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público y el señor Ministro del Interior y de Justicia.

Proposición

Con fundamento en lo anterior, solicitamos a la honorable Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley número 124 de 2002 Cámara, por la cual se dicta “El Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

De los honorables Representantes,

Julio E. Gallardo Archbold, honorable Representante a la Cámara por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Ponente Coordinador Segundo Debate; Juan Hurtado Cano, Carlos Julio González Villa, Oscar de Jesús Suárez Mira, Ricardo Arias Mora, Ponentes Segundo Debate.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2003.

Autorizamos el presente informe.

El Vicepresidente,

Luis Alberto Monsalvo G.

El Secretario General,

Orlando Guerra de la Rosa.

C O N T E N I D O

Gaceta número 666 - Martes 9 de diciembre de 2003
CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al proyecto de ley 206 de 2003 Senado, 138 de 2003 Cámara, por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana contra el Terrorismo, suscrita en la ciudad de Bridgetown, Barbados, el tres (3) de junio de dos mil dos (2002), en el trigésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.	1
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 149 de 2003 Cámara, por medio del cual se declara Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación el Festival Folclórico Colombiano que se celebra en la ciudad de Ibagué, Tolima, y se dictan otras disposiciones.	2
Ponencia para primer debate y texto al proyecto de ley número 163 de 2003 Cámara, por la Cual se declara Patrimonio Histórico e Interés Público de la Nación la actividad postal en Colombia, se declara Monumento Nacional el “Edificio Manuel Murillo Toro”, ubicado en Bogotá, D. C., y se dictan otras disposiciones.	3
Ponencia para segundo debate y texto definitivo al proyecto de ley número 279 de 2003 Cámara, 145 de 2002 Senado, por la cual se reconocen unos bienes de interés cultural y se adoptan otras disposiciones.	6
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 124 de 2002 Cámara, por la cual se dicta “El Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	7